

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS - LIBRAMIENTO INDEBIDO, EN EL EXPEDIENTE N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2016.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JOHN FAVIO RISCO QUISPE

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Maria Teresa Melendez Lazaro Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y haberme dado una familia en el cual contar, iluminando así mí camino.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

John Favio Risco Quispe

DEDICATORIA

A m	i madre	Getrudes	Ouispe	Gamboa:
-----	---------	-----------------	--------	---------

A ella por darme la vida y haberme apoyado siempre, por el cual le estaré eternamente agradecido. Cariño tan grande e indescriptible el que tengo por ella.

A mis tíos...:

Quienes me han apoyado de alguna u otra manera.

John Favio Risco Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra La Confianza y La buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta; muy alta y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta; muy alta; muy alta; muy alta y de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, Contra La Confianza y La buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective of the research was to determine the quality of the sentences of first and second instance on Against trust and good faith in business - Bypass Abuse regulated by relevant doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 08082-2011-0-1801-JR-PE-01 Judicial Lima. 2016. (rate, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design.) Data collection was made from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by experts' reasoning. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part related to the sentence of first instance were ranged as follows: very high; very high; very high; and the sentence on appeal: Very high; very high; lt was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were Very high range respectively.

Keywords: quality, against trust and good faith in business - Bypass Abuse, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

		Pág.
Carátula	i	
Jurado evaluador	ii	
Agradecimiento	iii	
Dedicatoria	iv	
Resumen	v	
Abstract	vi	
Índice general	vii	
Índice de cuadros	X	
I. INTRODUCCIÓN	12	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16	
2.1. Antecedentes	16	
2.2. Bases teóricas	21	
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las		
sentencias en estudio	21	
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi		
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	21	
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	21	
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	22	
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	23	
2.2.1.2.4. Principio de motivación	24	
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	25	
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	26	
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	26	
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	27	
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	27	
2.2.1.3. El proceso penal	27	
2.2.1.3.1. Definiciones	27	

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal	28
2.2.1.3.3. El proceso penal sumario y el proceso penal ordinario	28
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	30
2.2.1.4.1. Conceptos	30
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	30
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	31
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.5. La sentencia	36
2.2.1.5.1. Definiciones	36
2.2.1.5.2. Estructura	36
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	36
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	50
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	53
2.2.1.6.1. Definición	53
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	54
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	54
2.2.1.6.2.3.1.El recurso de apelación	54
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas	
con las sentencias en estudio	54
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado	
en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2.1.1. La teoría del delito	55
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito	55
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	56
2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	57
2.2.2.1. Identificación del delito investigado	57
2.2.2.2. Ubicación del delito contra la confianza y buena fe en los negocios	
- libramiento indebido en el código penal	57
2.2.2.3. Ubicación del delito contra la confianza y buena fe en los negocios	
– libramiento Indebido	57

2.2.2.2.3.1. Regulación
2.2.2.2.3.2. Tipicidad
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad
2.2.2.3.4. Culpabilidad
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito
2.2.2.3.6. Ubicación del delito contra la confianza y buena fe en los negocios
- libramiento Indebido
2.3. Marco conceptual
2.4. Hipótesis
III. METODOLOGÍA62
3.1. Tipo de la investigación
3.1. Nivel de la investigación
3.2. Diseño de investigación
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio
3.4. Fuente de recolección de datos
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos 64
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático
3.6. Consideraciones éticas
3.7. Rigor científico: confidencialidad – credibilidad
IV. RESULTADOS
4.1. Resultados
4.2. Análisis de resultados
V. CONCLUSIONES
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS	109
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable	110
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de	
datos y determinación de la variable	115
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	120
•	
Anexo 4. Sentencias de las sentencias de primera y segunda instancia	130

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	66
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	78
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	81
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	81
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	89
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	93
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	96

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se observó:

Ramos (s.f.) menciona que: "En la actualidad, con el sistema jurídico imperante respecto de la administración de Justicia en México, conlleva una incertidumbre en materia jurídica, genera desinterés y poca credibilidad, además de poca certeza en la realización de cada uno de los procesos judiciales, la falta de prontitud en la resolución de cada controversia ante ella suscitada, lo largo de cada uno de los procesos, la carga en materia de pruebas, la elaboración de cada uno de los expediente, la carga procesal para cada una de las partes integrantes en la administración de justicia aunado al cúmulo de trabajo, la falta de capacitación adecuada del personal y carencia de infraestructura, generan en la población civil inseguridad ante la realización de algún trámite jurisdiccional, opaca cualquier esfuerzo en la prestación de un servicio eficaz y eficiente en materia de Justicia. El gobierno electrónico, como un buen proyecto, además del logro de una adecuada infraestructura, permitirá al Estado Mexicano resolver y permitir la solución fluida de las comunicaciones en cada uno de los asuntos jurídicos sometidos a su competencia, garantizando la transparencia, la prontitud y la calidad en los servicios. Ello aunque es un proyecto ambicioso nos permite resolver el atraso en la administración de justicia, permite la aplicación de formularios rápidos y sencillos para la consulta de expedientes, notificación, el emplazamiento, el llamamiento a juicio, la comparecencia de un tercero o extraño al proceso, la notificación de los términos constitucionales, la notificación de las sentencias etc" (pp.79 - 80).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Montejano (citado por Malpartida, 2012) "Al formularse Bernardino Montejano – catedrático del curso de Filosofía del Derecho en la Universidad Nacional de Buenos Aires – la pregunta sobre si la función judicial necesita de una filosofía, concluía con que la respuesta era sencilla: "la función judicial constituye una importante tarea práctica, que apunta a la realización de fines valiosos, indispensables para alcanzar una justa y ordenada convivencia social". Agrega a lo dicho que en la Antigüedad, Aristóteles en su Ética a Nicómaco, ya muestra una personificación del juez en la cual se encuentra presente la filosofía de la función judicial, ya que para el

mencionado filósofo el juez("dikastés") es quien otorga lo justo ("dikaión"). Advierte Bernardino Montejano que "la tarea del juez tiene un fin muy claro: otorgar lo justo, y el juez ideal es "la justicia animada", la justicia viviente. El juez es un "mediador", que "restaura la igualdad" y corrige la injusticia" (p. 68).

Pásara (citado por Malpartida (2012) "Se tiene que el principal problema de la administración de justicia es uno de orden político. Es más, el criterio expuesto señala que el nudo central de la problemática de fondo de la justicia reposa sobre la relación entre la administración de justicia y el poder. Más aún – añade – es el tipo de relación con el poder que se ha establecido en nuestra sociedad lo que puede señalarse como causa de las estrecheces de medios materiales que padece la administración de justicia.— concluye " (p. 76)

En el ámbito local:

Peña (sf) quien en su libro titulado el nuevo proceso penal peruano 2, nos menciona sobre la problemática de nuestro poder judicial "la justicia penal se encuentra en una grave crisis, que no es percibida en su real magnitud por las fuerzas políticas que dirigen su atención a temas de mayor rentabilidad política; mientras los usuarios de la justicia pasan por todo un viacrucis. Cuando hablamos de usuarios nos referimos al imputado, a la víctima, a la defensa, a la sociedad en su conjunto. Los procesados que purgan carcelería sin condena observan como sus casos duermen en el sueño de la injusticia y su puesta en libertad se convierte casi en un eufemismo, más aun cuando son clientes de baja condición socioeconómica; es que para los clientes de alto estatus socioeconómicos su situación jurídica puede dilucidarse en un tiempo corto, pero a costa de la corrupción y del clientelismo político."(p.11)

En el ámbito institucional universitario

En lo que refiere al ámbito universitario, frente a la investigación que realiza la universidad ULADECH en la carrera de derecho, es cuestionar de acuerdo a ciertos parámetros provenientes de la norma, de la doctrina. Donde los estudiantes trataran como investigación resolver la calidad de la sentencia del proceso. La línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, para la mejora continua.

En el presente trabajo será el expediente N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Penal con Reo Libre donde se condenó a la persona de A.M.R.L. por el delito contra la Confianza y Buena Fe En Los Negocios-Libramiento Indebido en agravio de P.P.SAC representada por C.M.G.G, a una pena privativa de la libertad de tres años cuya ejecución se suspende a dos años, y al pago de una reparación civil de cuatro mil nuevos soles, lo cual fue apelada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de cuatro mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 11 meses y 29 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la confianza y la buena fe en los negocios Libramientos Indebidos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la confianza y la buena fe en los negocios Libramientos Indebidos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016. Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil
- **1.2.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Justificar una investigación es exponer las razones por las cuales se quieres realizar. Toda investigación debe realizarse con un propósito definido. Debe explicar porque es conveniente la investigación y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el

conocimiento obtenido. El investigador tiene que saber "vender la idea" de la investigación a realizar, por lo que deberá acentuar sus argumentos en los beneficios a obtener y a los usos que se le dará al conocimiento.

La investigación, surge con el único objetivo de evaluar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, siendo este estudio basado en un tipo de delito penal. Actualmente frente a nuestro órgano jurisdiccional suscitan distintas problemáticas respecto a la demora frente a algunos procesos lo cual genera pesar en la sociedad.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Chinchilla (2008) analizó en: La República de Costa Rica. Resulta incuestionable la obligación del juzgador de motivar sus decisiones judiciales, sobre todo tratándose de autos y de sentencias. De hecho el Código Procesal Penal expresamente establece este deber y el control de logicidad se traduce en una garantía de su cumplimiento, pero más allá de la obligación como tal, es nuestro criterio que la razón de ser de esta obligación está informada por la necesidad de que el juzgador sea el creador de las ideas que informan su decisión, y que éstas ideas estén a su vez informadas por los elementos de convicción con los cuales ha entrado en contacto y que han sido analizados por él. El sistema de la sana crítica, como sistema de valoración de estos elementos de convicción o elementos de prueba es, a nuestro criterio, el más adecuado pues implica una discrecionalidad informada con la cual cuenta el juez para valorar las pruebas y sustentar su decisión. Discrecionalidad que, como se indicó, se informa de la ley de la coherencia a través de los principios de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente, así como también la ley de la derivación que se nutre precisamente del principio de razón suficiente; y la inobservancia de estos principios y por ende de estas leyes, es lo que hace nacer la posibilidad a las partes para acudir a casación ha reclamar la existencia de un vicio en la sentencia. De particular importancia resulta para el tema del reclamo de un

vicio en la sentencia, lo preceptuado por el artículo 369 de Código Procesal Penal, pues se plasman a través de esta norma lo vicios que puede contener la sentencia y que son reclamables en casación; particularmente interesa lo preceptuado en el inciso d) del citado artículo, pues en nuestra exposición se analizó el abierto enfrentamiento que existe entre lo preceptuado por el tercer párrafo del artículo 142 del Código Procesal Penal y el citado inciso d) del artículo 369 del mismo cuerpo legal. Reiteramos que no compartimos esta posición por cuanto la violación al principio sea al principio de razón suficiente a cualquier otro de los principios que componen las reglas de la Sana Crítica, no implica la ausencia de fundamentación, sino una fundamentación defectuosa. En efecto, el artículo 369 de repetida cita prevé los vicios que puede contener la sentencia y que provoca la nulidad de la misma, vicio reclamable ante la Sala de Casación Penal; en el inciso d) de este artículo se aprecia claramente como motivos de nulidad de la sentencia la falta de motivación a lo cual hace referencia el artículo 142 del mismo cuerpo legal, sin embargo también es motivo de nulidad si existiendo la fundamentación, esta es insuficiente, contradictoria, o bien si se han inobservado las reglas de la sana crítica en la valoración de elementos de prueba de valor decisivo. Reiteramos en este punto lo dicho anteriormente en el sentido de que, salvo el caso de falta de fundamentación que prevé el primer supuesto de hecho del inciso d) del artículo 369, siempre existirá fundamentación, de tal suerte que no puede admitirse la tesis que establece el artículo 142 del código cuando dice que "NO EXISTE FUNDAMENTACIÓN CUANDO SE HAYAN INOBSERVADO LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, CON RESPECTO A MEDIOS O ELEMENTOS PROBATORIOS DE VALOR DECISIVO." Por ello la solución correcta es la que establece el artículo 369 inciso d), en el tanto, si existe violación a las reglas de la sana crítica, es porque primero hay fundamentación, al igual que si esta resulta contradictoria o insuficiente.

Mellado (2004), en Santiago analizó: "Se ha dicho con razón que la función judicial no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena."33 Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos

permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. En esa línea se encuadra la construcción —elevada a nivel de garantía constitucional— que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, "ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones , sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo.

El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad -pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática- al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas. En otras palabras: "Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en el centro de la fýsis de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos.

A medida que por las resoluciones judiciales se vaya explicitando esta idea fuerza, quizás se comprenda mejor el riesgo que significa entender el Derecho como un refrendador de mayorías. Sólo cabe señalar que al ir concretándose lo ya dicho, traerá como consecuencia necesaria estructuras de poder realmente paritarias.

Si se observa detenidamente, quizás la libre valoración de la prueba -camino que permite adecuadamente demostrar lo anterior- haya eliminado y proscrito lo que anunciábamos al comienzo, la moderna ordalía de la prueba legal tasada, con el único objeto, o al menos uno de sus principales, de comenzar a tratar los hechos en serio." (pp. 194 – 195)

Sampedro (2007), analizó: "El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal 68 en cuanto una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo.

Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas —por infracción de ley— y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica.

La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas la personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Parece también evidente que la necesidad de motivar no sólo obedecía a razones estrictamente de garantía procesal, sino que convenimos también en que reducía poderosamente el margen de maniobra de cualquier gobierno para nombrar discrecionalmente a magistrados que no fueran a estar en condiciones de poder fundamentar sus decisiones en consonancia con la jurisprudencia existente. Se refuerza por ello la profesionalidad y la cualificación de la magistratura en el Tribunal Supremo."(pp. 84 – 85)

Por su parte. Álvarez (2009), en Colombia analizó: Una propuesta frente a la estructura del proceso penal y la motivación de la sentencia. Y sus conclusiones fueron: "El proceso penal colombiano, no debe tomarse como una serie de audiencias dispersas, congruentes, o no, en las cuales se tramitan y se deciden asuntos relacionados con las garantías y los derechos fundamentales de los imputados. Estas audiencias, si bien cumplen un papel importante deben tomarse como meros actos de impulso procesal adelantados por las partes y que sirven de soporte para el adelantamiento del verdadero proceso que se origina durante el juicio.

A través del escrito de acusación, la fiscalía materializa su pretensión que no es otra que la de presentar la acusación para que el juez de conocimiento adelante el proceso oral, público, contradictorio y concentrado y con el respeto de todas las garantías constitucionales y legales.

Las audiencias de formulación de acusación y preparatoria, constituyen una especie de antesala para preparar todo lo necesario para el adelantamiento del proceso, en el cual las partes intervienen con la presencia de un juez absolutamente imparcial y concluye cuando se prefiere el fallo y luego la sentencia que indefectiblemente debe ser motivada." (pp.87 – 88)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Salas (s.f.) "La forma en el que el Estado ejerce el monopolio del ius puniendi (potestad sancionadora) es a través del proceso penal el cual está constituido por un conjunto de garantías constitucionales. A decir de Clariá Olmedo, "la denominación del proceso penal es ya universalmente aceptada. "Proceso" en cuanta entidad abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional, y "penal" en cuanto su objeto y fines se concretan en la relevancia jurídico-penal de un hecho imputado. Se distingue del "procedimiento penal", porque este es la concretación del proceso; es su rito que la ley le fija en particular para adecuar su desenvolvimiento a la causa y a la fase procesal de su tratamiento." (p.69)

Siendo el Ius Puniendi o sea, del derecho del Estado para imponer pena al transgresor de las conductas previstas como delito con el único fin de mantener la paz social.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Salas Beteta (s.f.) En el ámbito del proceso penal el principio de legalidad procesal se entiende como la obligación que tiene el fiscal de promover necesaria e inmediatamente la acción penal, una vez llegada a su conocimiento la notitia criminis.(p.95)

Urquizo y Nelson (2012) señala que: "Un ordenamiento jurídico penal promueve la certeza, el desarrollo del sistema normativo, rechaza la incoherencia y busca la realización de derecho como control de los sujetos y de los poderes públicos." (p.299)

El tribunal constitucional en el número de EXP. N.º 00197-2010-PA/TC en el caso Javier Pedro Flores Arocutipa mencionó que:

El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (*Cfr.* Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).(f.j. 3)

El principio de legalidad posee una función garantista, siendo este término atribuido por el motivo que todo tiene que estar de acorde a ley que se va a ver en los órganos representativos, a los cuales les es atribuida la función legislativa.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El tribunal constitucional en el número de EXP. N.º 01768-2009-PA/TC en el caso Mario Gonzales Maruri emite una jurisprudencia tal que con ello esclarece todo tipo de duda acerca del Principio de presunción de inocencia como el que viene a continuación:

La presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales —como la detención preventiva o detención provisional—, sin que ello signifique su afectación, "(...) porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho"; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de

inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. (f.j. 8)

Peña Cabrera, Benavente Chorres, Panta Cueva, Aldana Dominguez, Velasquez Delgado (s.f.) "Al respecto, consideramos a la presunción de inocencia como una garantía individual; como un derecho público contenido en la Constitución, a favor de las personas, que exige que, con independencia de la autoridad ante la que se esté (de competencia penal o no) y ante el procedimiento al que uno esté sujeto (igualmente, penal o no), no se considere verosímil la atribución de cargos relacionados con la comisión de delitos,"(p.74)

Entonces podremos decir del principio de presunción de Inocencia que va a garantizar la libertad del imputado frente al interés estatal de la represión penal, y que este va a ser considerado inocente mientras no exista una sentencia penal de condena.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El tribunal constitucional en el número de EXP. N.º 03891-20 11-PA/TC en el caso CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI mencionando lo siguiente:

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (f.j. 12)

Con el principio del debido proceso se protegen todas las garantias constitucionales dentro de un proceso, es decir la protección de los derechos de las partes procesales. De esta forma, el debido proceso no solo es un derecho de connotación

procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El tribunal constitucional en el número de EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC en el caso GIULIANA FLOR DE MARIA LLAMOJA HILARES mencionando lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (...) (f.j. 7)

Reátegui (s.f.) El principio de motivación obliga al tribunal que impone una coerción, a motivar en hecho y derecho dicha medida. El artículo 2.24.f de la constitución establece que la privación procesal de la libertad requiere mandamiento escrito y motivado del juez. La decisión de encarcelar a una persona se realiza en el auto apertura de instrucción. En el auto de apertura de instrucción, con que s inicia la instrucción formal, ineludiblemente debe definirse la situación jurídica del imputado. La escrituralidad de la orden de prisión preventiva es una exigencia constitución que parte de lo dispuesto en el artículo 139 inciso 5 de la norma fundamental. Las resoluciones judiciales, según esta disposición, siempre son escritas. Sobre esa base es que el justiciable tiene mayores posibilidades de enterarse del contenido de una resolución y poder ejercer contra ellos los recursos y remedios procesales pertinentes o adoptar la posición defensiva que corresponda. (p.21)

Benavente Chorres (s.f.) "La motivación es una comprobación lógica para controlar, a la luz de la razón, la bondad de una decisión surgida del sentimiento; es la "racionalización" del sentido de justicia." (p.155)

Entonces la motivación va a responder a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial. Concretamente el juez para dictar sentencia puede referirse en la motivación respecto a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. Etc porque en sí, el ser humano es un ente complejo. Las causas psicológicas, si son racionales, puede justificarse, además de explicarse; en cambio, si aquellas causas son irracionales, podrán explicarse, pero jamás justificarse moral, social ni jurídicamente.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El tribunal constitucional mencionó con respecto al principio del derecho a la prueba, en el número de EXP. N. ° 1014-2007-PHC/TC, sobre el caso de LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ que:

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, si embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también esta sujeto a restricciones o limitaciones, derevidas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –limites extrínsecos- como de la propia naturaleza del derecho en cuestión – limites (f.j. 8)

La función que ejerce el principio del derecho a la prueba es más para aparejar la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, y entablar los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos a su favor.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Urquizo y Nelson (2012) señala que: "En consecuencia, no debe olvidarse que el único punto de referencia del derecho penal que justifica la intervención penal en el ciudadano es la lesión o puesta en peligro del bien jurídico que a su vez simboliza el concepto de daño. Una conducta punible solo se entiende en cuanto generadora de daño a los bienes protegidos por el derecho penal, vida, salud, libertad, etc" (p. 309.)

Se entiende que la pena precisa de la lesión o al haber puesto en peligro ya sea que se trate frente a una afectación individual o colectiva, total o parcial de un bien jurídico

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El tribunal constitucional mencionó con respecto al principio del derecho a la prueba, en el N.º 0014-2006-PI/TC, LIMA COLEGIO DE ABOGADOS DEL CONO NORTE DE LIMA.

"El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado." (f.j. 25)

Siendo este principio un derecho de represor de medidas donde debe de estar condicionado frente al dolo o culpa frente a determinados comportamientos.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Peña cabrera, Benavente Chorres, Panta Cueva, Aldana Dominguez & Velasquez Delgado (.s.f.) "(...) Se tiene como uno de los más importantes, al principio acusatorio, que exige que quien sostenga la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral (...)" (p. 92)

Las partes acceden al órgano jurisdiccional para hacer valer sus respectivas pretensiones mediante la aportación de pruebas, ejerciendo su derecho de defensa, a ser oído, es allí donde el juez tiene que resolver frente a lo presentado dentro del proceso

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

La correlación que guarda es que la acusación va a ser el instrumento procesal y la sentencia que va a contener los hechos que se declaren probados y la sanción penal

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Salas Beteta quien hace mención acerca del proceso penal citando este al profesor "Antonio María Lorca Navarrete, quien define al proceso como un sistema o conjunto coherente de garantías constitucionales caracterizado por ser una realidad

autónoma (no dependiente de otra), sustantiva (su contenido se haya en la Constitución Política), no mecanicista (no es un trámite), comprometida (porque importa el compromiso del Estado para resolver el conflicto al justiciable) y dinámica (porque cambia a la par de la Constitución y esta, de acuerdo a las exigencias de la realidad)(...)"(p.69)

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

2.2.1.3.3. El proceso penal sumario

A. Definiciones

Se estableció mediante Decreto Legislativo Nro. 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido éste, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en 10 días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

La sentencia condenatoria se lee en acto público y la absolutoria sólo se notifica. Es apelable en el mismo acto o dentro de tres días. La Sala Penal Superior deberá resolver previa vista fiscal, quien debe emitir su dictamen dentro de ocho días, si hay reo en cárcel o 20 si no lo hay. La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes. No procede recurso de nulidad.

El proceso penal sumario se crea para agilizar la carga procesal, es decir para hacer cumplir el principio de celeridad y a un plazo razonable, pero han habido ciertas críticas con respecto a este proceso ya que debido a su rapidez se han ido vulnerando ciertos derechos constitucionales como al derecho de un debido proceso.

El proceso penal ordinario

B. Definiciones

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido

el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso.

B. Regulación

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

El Proceso Ordinario.

- Se mantiene la etapa de juzgamiento
- Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.
- La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

C. Características del proceso sumario

Estableció, que en determinados delitos el mismo Juez que investiga tendría facultad de fallo, suprimiendo con ello, la etapa del Juicio oral.

- El Art. 9 señalaba la posibilidad de audiencia con las características de un proceso ordinario en este tipo de procesos cuando la sentencia era apelada.

Se abrió paso a un régimen de excepción restrictivo del Juicio oral el mismo que se convirtió en regla, con la dación del D. Leg. 124 que no contemplaba bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que los procesos sumarios vayan a juicio oral, con las características del ordinario.

- Otra muestra de ello, es la ley 26689, que enumera los procesos sujetos a trámite ordinario.
- Se llegó a establecer que el 90% de los delitos se tramitan en procesos sumarios, y el 10% como ordinarios.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Perez Arroyo, Palacios Melendez, Rueda Borrero, Sanchez Cordova & Bonifacio Mercado (s.f.) "Cabe precisar que la prueba, como "actividad procesal", se diferencia de las diligencias sumariales en cuanto ella pretende, como ya se señaló, demostrar la verdad de los hechos confiriendo al juzgador los elementos necesarios para resolver de manera más justa y arreglada a la verdad material. En tanto ello, las diligencias sumariales o de investigación son solo "actos de investigación"(...) (p.13)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

"El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria" Castillo (2010)

El objeto de la prueba se basa en saber lo que se prueba a efectos de esclarecer los hechos el cual se le imputa o acusa.

Perez Arroyo, Palacios Melendez, Rueda Borrero, Sanchez Cordova & Bonifacio Mercado (s.f.) "El objeto de la prueba no será otro que la determinación o comprobación del hecho punible. Es claro, entonces, que la actividad probatoria va

dirigida al juzgador, quien debe valorarla según las reglas que la ley le franquee"(...)(p.13)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Gaceta Jurídica (s.f.) "En la valoración de la prueba, el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionados unos con otros para llegar, finalmente, a formar su convencimiento." (p.189)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El atestado policial

a. Definición

El tribunal constitucional se pronunció respecto al atestado policial, en el expediente EXP. N.º 981-2004-PHC/TC LIMA Judith Galván Montero:

"Con relación al atestado policial, es necesario señalar que, por disposición de la ley procesal específica, éste, al igual que todos los medios probatorios de un proceso, se actúa y valora con arreglo a las normas procesales que le garantizan al imputado el derecho de defenderse, pudiendo incluso actuarse ciertos medios probatorios durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba, los que, valorados bajo el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal. El juzgador, al emitir pronunciamiento, deberá precisar cuáles fueron las pruebas que lo orientaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. De ello se concluye que el valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuido al atestado policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional." (f.j. 12)

b. Regulación

Art. 332 del Código Procesal Penal.-Informe policial.- 1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.-2.El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las

diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El presente proceso sumario, se inició por ente esta judicatura en merito a la denuncia de parte, formalizada por la Fiscal Provincial M.M.B. contra la citada procesada. El hecho que se relató en la citada denuncia como perseguible por acción penal pública está referido a que se le atribuye a la procesada A. M. R. L, que en el mes de octubre del año dos mil diez, en su calidad de gerente de la empresa A&E GENERAL BUSINESS SERVICES EIRL, realizo el pago de un lote de vinos mediante el cheque de Interbank N° 67356458, por la suma de s/2, 700.00 Nuevos soles de fecha 11 de octubre del 2010 con pago diferido al 29 de octubre del 2010 y el cheque N° 67356453 por s/12, 594.24 nuevos soles, de fecha 28 de setiembre del 2010 y con pago diferido al 29 de octubre del 2010, títulos valores que no pudieron ser cobrados al presentarlo a la entidad bancaria en mención por falta de fondos, quedando tal hecho anotado, y que pese a que posteriormente se efectúo el requerimiento notarial la imputada ha hecho caso omiso al mismo (Expediente N°08082-2011-0-1801-JR-PE-01).

B. La instructiva

a. Definición

La etapa Instructiva es una actividad eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan adoptar información que acabe con una certidumbre.

b. Regulación

El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se preveé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación— que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121.º:

[...] Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es de edad, iuez le menor el nombrará defensor indefectiblemente.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Que, ante tal imputación la procesada A. M. R. L en su declaración instructiva sostiene que efectivamente ella tuvo en cargo de gerente de la empresa A&E General Business Services E.I.R.L, emitiendo los dos cheques, agrega que tenía como socio a E.M.E.C, quien era el que realizaba las relaciones comerciales de la empresa y hacía trato con una empresa de la cual desconozco el nombre y por la cual le entregó un cheque en blanco con su firme, desconociendo el producto que adquirió ni el monto del cheque, asimismo agrega que la carta notarial, no fue entregada en su domicilio sino que fue dejada en la puerta del condominio a un empleado de la seguridad del condominio y este le dejo por debajo de la puerta después de varios días; y finalmente referir que su socio dejo su cierta con cien nuevos soles, retirando casi todo el dinero de la empresa, por lo que conversó con la doctora ganosa, la cual le indico que haya un pago de buena fe de mil nuevos soles, los cuales depositó a la cuenta de Panuts con fecha 20 de Noviembre para demostrar que si tenía la intención de pagarle (Expediente N°08082-2011-0-1801-JR-PE-01).

C. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. Gaceta Jurídica (2011)

b. Regulación

El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la declaración preventiva, actos y/o medios de investigación— que luego servirán como instrumentos. La declaración preventiva está prevista y regulada en su artículo 143.º:[...] La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud de Ministerio Publico o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será ante el fiscal de familia, con arreglo en lo dispuesto del Código de los niños y adolescentes, salvo mandato contrario del juez.

La confrontación entre el presunto autor y la victima procederá si es que esta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor a 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Por su parte al rendir su declaración preventiva del representante legal de la Empresa P.P. SAC, doña C.M.G.G. ha señalado que realizó una transacción comercial con la empresa cuya titular es la inculpada A.R.L.es así que la mercadería consistente en vinos fue entregado en el local de la empresa de la inculpada, pagando por dicha mercadería con dos cheques de pago diferido y que presentado los cheques en el banco Interbank no fueron pagados por falta de fondos, por lo que se le curso la carta notarial para que se cumpla con el monto, y en cuanto a E.E.C., dijo no conocerlo ni se ha reunido con dicha persona siendo falso lo referido por la procesada en el sentido de que la relación comercial haya sido realizada con E. C. Y en cuanto al pago de mil nuevos soles, ese pago fue realizado por la procesada con anterioridad a la remisión de la carta notarial del requerimiento de pago de los cheques. Después de la remisión de la carta no ha pagado (Expediente N°08082-2011-0-1801-JR-PE-01).

D. Documentos

a. Definición

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

b. Regulación

En el Artículo 184º del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

c. Clases de documento

Según el TC en el número de **EXP. N.º** 03742-2007-PHC/TC menciona que: En el caso del Perú, nuestra legislación procesal civil ha señalado que un documento es público cuando es "otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones". De igual manera, el legislador también advierte expresamente que constituye un documento público "la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia". Y, en cuanto al valor que pudieran tener las copias, éstas serán consideradas como originales siempre y cuando estén certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario, según corresponda.(f.j. 3).

Según el TC en el número de **EXP. N.º 03742-2007-PHC/TC** menciona que: Tratándose de los documentos de naturaleza *privada*, la norma procesal civil se ha limitado a decir que son aquellos que "no tiene las características del documento público" y que su legalización o certificación no los convierte en público (f.j. 4).

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Tres (03) Manifestaciones, Una (01) constancia de notificación, Una (01) Carta notarial, Un (01) Cheque N° 67356453, Un (01) Documento Denuncia Penal, Un

(01) Documento SUNARP Registro de Personas Jurídicas, Una (01) Hoja de datos identificatorios (Expediente N°08082-2011-0-1801-JR-PE-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Benavente Chorres (s,f,) "La palabra sentencia proviene de la voz latina *sentiendo*, que equivale en castellano a sintiendo; es decir, juzgando, opinando, porque el juez declara u opina con arreglo a los autos. Pero para que haya sentencia es necesaria que el acto revista ciertos caracteres:

- 1) Debe ser pronunciada por un juez cuya jurisdicción emane de la ley, por eso las resoluciones de los árbitros no se llaman sentencias sino laudos.
- 2) Debe referirse a un caso concreto controvertido; los jueces no hacen declaraciones abstractas y en los juicios de jurisdicción voluntaria no resuelven, sino que interponen su autoridad para la eficacia del acto
- 3) La controversia debe ser judicial, de ahí que la determinación del precio por un tercero en la compraventa no constituya una sentencia. ." (p. 151)

Benavente Chorres (s,f,) "La sentencia es una decisión libre pero no arbitraria, debido a que la fuente de la decisión es la prueba. La sentencia es un acto procesal proveniente de la actividad del órgano jurisdiccional,"(p.151)

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutiva; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

- **A) Parte expositiva.** Leon Pastor (s.f.) "Parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar" (p.7)
- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del

procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces Talavera(2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, San Martin (2006).

c) Objeto del proceso.

Cabe mencionar que en el acuerdo plenario N° 4-2007/CJ-116 menciona que "el objeto del proceso penal –o, con más precisión, el hecho punible- es fijado o delimitado por la Fiscalía, a partir del cual se consolidan y desarrollan los principios acusatorios –eje de esa institución procesal- y de contradicción." (f.j. 9)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio, San Martin (2006).
- ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador, San Martin (2006).
- iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado, Vásquez (2000).
- **iv**) **Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar

el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil, Vásquez (2000).

- d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante, Cobo del Rosa (1999).
- **B)** Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos, Perú: Academia de la Magistratura (2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, Bustamante (2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso, De Santo (1992)
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de

correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto, Falcón (1990).

- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.), De Santo (1992).
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito, Echandia (2000).
- b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena, San Martin (2006). Así, tenemos:
- i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
- . Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto,

sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

- **. Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos, Plascencia (2004).
- . Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos, Plascencia (2004).
- Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, Villavicencio (2010).

- ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:
- . **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 2003).
- **. La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- **. Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos Zaffaroni (2002).
- **. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos Zaffaroni (2002).
- . Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no

ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás, Zaffaroni (2002).

- . La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).
- iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren en: facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento Peña Cabrera (1983).
- b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad Zaffaroni (2002).

- c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).
- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho Plascencia (2004).
- iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:
- La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere

igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- . La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).
- . La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo—espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito,

siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- . La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- **. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).

- v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.
- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- . Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor Nuñez (1981).

- . Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de transito prevista en el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.
- vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
- Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada Perú Academia de la Magistratura (2008).
- . Fortaleza.- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú Academia de la Magistratura (2008).
- Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso Colomer Hernández (2000).
- . Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre

motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

- Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez Colomer Hernández, (2000).
- . Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa Colomer (2000).
- Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de "no contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Colomer (2000).
- C) Parte resolutiva. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).
- a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:
- **.** Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

- . Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin, 2006).
- Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).
- Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).
- b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:
- . Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).
- . Presentación individualizada de decisión. Peña Cabrera (s.f.) "En cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella— tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión [pena abstracta], para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45 y 46 del Código Penal, cuyo único límite, a parte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal" (p.411)

. Exhaustividad de la decisión. Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La cuarta sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos libres facultado para resolver las apelaciones en segunda instancia, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

- **b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios Vescovi (1988).
- **. Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación Vescovi (1988).
- Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios Vescovi (1988).
- . **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. Vescovi, (1988).
- Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis Vescovi (1988).
- . Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante Vescovi (1988).
- . **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes Vescovi (1988).

B) Parte considerativa

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **b**) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- C) Parte resolutiva. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:
- **a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:
- . Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).
- Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante Vescovi (1988).

- . Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa Vescovi (1988).
- . Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia Vescovi (1988).
- **b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. **Definición**

Ore Guardia (s.f.) quien en el libro de Gaceta Juridica cita a San Martín Castro, donde menciona que "el recurso es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma, su anulación o su declaración de nulidad." (p.15)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

"Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos." Peña (2009)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación

Ore Guardia. (s.f.) "La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo ("alzada"), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior."(p, 48)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, este fue la Cuarta Sala especializada en lo penal para procesos con Reos Libres (Expediente N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina teoría del delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. Navas (2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica Plascencia (2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) Plascencia (2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido (Expediente N° 08082–2011-0-1801-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito contra la confianza y buena fe en los negocios libramiento indebido en el código penal

El delito de la confianza y buena fe en los negocios — libramiento indebido se encuentra comprendido en el código Penal, está regulada en el libro segundo. Parte especial. delitos, título VI: Delitos contra la confianza y buena fe en los negocios.

2.2.2.3. El delito de la confianza y buena fe en los negocios — libramiento indebido

"Es considerado como una clase especial de defraudación o de estafa en la cual el sujeto activo del delito gira un cheque que al momento de su presentación para el cobro por parte de su legítimo tenedor no podrá ser pagado por cualquiera de los supuestos señalados en el tipo penal." Alatrista (2012)

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido se encuentra previsto en el art. 215 del Código Penal, inciso 3 en el cual textualmente se establece lo siguiente: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiere o cobre un cheque, en los siguientes casos: cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.

2.2.2.3.2. Tipicidad

"Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico

protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal." Ticona (s.f.)

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

"Se hace referencia a elementos que tienen que cumplirse en el mundo exterior y que están previstos en el tipo penal. Ejemplos: sujeto activo, bien jurídico, etc." Yshi (s.f)

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege el sistema crediticio Raqui (2011)

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, "El sujeto activo del delito de libramiento indebido es el titular de la cuenta corriente, que gire un cheque bajo las descripciones contenidas en el tipo penal; pero al haber intervenido dos personas al girar el cheque se trata de una coautoría al haberse reunido los requisitos de ésta, es decir, decisión común, aporte esencial y haber tomado parte en la fase de ejecución". Ejecutoria Superior de la Sala Penal (Exp. N° 3471-98)

C. Sujeto pasivo.- En primer término será cualquier persona en estado de necesidad y urgida de contar con dinero, en segundo término será la colectividad, pues es un delito de naturaleza macro social al verse afectado el equilibrio del sistema crediticio. Raqui (2011)

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

"Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa." Ticona (s.f.)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal (conducta típica y antijurídica), corresponderá al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente.

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Hasta llegar al hecho punible doloso se recorre un camino más o menos largo (iter criminis), que va desde que surge la ideación y decisión de cometerlo hasta la consecución de las metas últimas pretendidas con su comisión, pasando por su preparación, comienzo de la ejecución, conclusión de la acción ejecutiva y producción del resultado típico.

2.2.2.2.3.6. La ubicación en el delito contra la confianza y la buena fe en los negocios - Libramiento Indebido

La pena para este delito oscila entre 1 año y 5 años. La mayoría de las sentencias son de ejecución suspendida, porque generalmente no se les condena por el máximo siendo de aplicación el artículo 57° del Código Penal, en donde el condenado deberá de cumplir determinadas reglas de conducta, señaladas en el artículo 58° del mismo texto legal, y si es que cumple con el plazo de prueba la condena será considerada como no pronunciada, tal como lo señala el artículo 61° del código sustantivo.

El plazo de prescripción de la acción penal, tal como lo señala el artículo 80° del Código Penal, es equivalente al máximo de la pena fijada por la ley para el delito; en nuestro caso estaríamos hablando de 5 años desde que se cometió el delito pero deberá de tenerse en cuenta que este plazo puede ser interrumpido, de este modo se ampliaría el plazo prescriptorio

El delito contra la confianza y la buena fe en los negocios libramientos indebidos se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados Wikipedia (2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia Lex Jurídica (2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Distrito judicial de Lima)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto Lex Jurídica (2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales Lex Jurídica (2012).

Inhabilitación. Incapacitación para una función concreta. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades. Lengua española (2005)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio Lex Jurídica (2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. Definición.De (S.F)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial Lex Jurídica (2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios Lex Jurídica (2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial Lex Jurídica (2012).

Tercero civilmente responsable. En el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica. En el ámbito penal los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta!" Rodríguez (s.f.)

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; por que comprende el estudio de una sola variable respecto al cual existen pocos estudios.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable, Hernández, Fernández & Batista(2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente, Hernández, Fernández & Batista (2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, Hernández, Fernández & Batista(2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, Hernández, Fernández & Batista(2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil, Mejía (2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador, Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador, Hernández, Fernández & Batista (2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre El delito de La Confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido existente en el expediente N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Penal – Reos Libre/Juzgado Especializado Penal, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre El delito de La Confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 08082-2011-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Penal – Reos Libre/Juzgado Especializado Penal, del Distrito Judicial de Lima.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad, Casal, y Mateu (2003).

- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, Valderrama (s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, Universidad de Celaya (2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, Abad y Morales (2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, Hernández, Fernández & Batista(2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 08082–2011–0–1801– JR–PE-01, del Distrito Judicial Lima, 2016.

a de la rimera a			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiv de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros en	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
4			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple				x								

	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?					
	Qué imputación? ¿Cuál es el problema					
	sobre lo que se decidirá. Si cumple					
i .	soore to que se decidir di si campie					
Introducción	3. Evidencia la individualización del					
l g	acusado: Evidencia datos personales:					
ĕ	nombres, apellidos, edad/ en algunos					
	casos sobrenombre o apodo. No cumple					
	casos sobrenomore o apoao. No campic					
	4. Evidencia aspectos del proceso: el					
	contenido explicita que se tiene a la vista					
	un proceso regular, sin vicios procesales,					
	sin nulidades, que se ha agotado los					
	plazos, las etapas, advierte constatación,					
	aseguramiento de las formalidades del					
	proceso, que ha llegado el momento de					
	sentenciar/ En los casos que					
	correspondiera: aclaraciones					
	modificaciones o aclaraciones de nombres					
	y otras; medidas provisionales adoptadas					
	durante el proceso, cuestiones de					
	competencia o nulidades resueltas, otros.					
	Si cumple					
	5. Evidencia claridad: el contenido del					
	lenguaje no excede ni abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de lenguas					
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
	retóricos. Se asegura de no anular, o					
	perder de vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las expresiones					
	ofrecidas. Si cumple.					
	1. Evidencia descripción de los hechos y					
	circunstancias objeto de la acusación. Si					
	cumple					
	2. Evidencia la calificación jurídica del					
	1				1	

	fiscal. Si cumple				
Postura de las partes	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple		X		9
A A	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:** Muy **alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte no se encontró 1 de 5 la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la claridad, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado,

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 08082–2011–0–1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2016.

rativa de la primera icia			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					de la sentencia de primera							
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	aja 4	9 Mediana	8 Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana [17- 24]	## EST Page Page	Muy alta			
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba													

	·		 					
		cticada se puede considerar fuente						
		conocimiento de los hechos, se ha						
		ficado los requisitos requeridos		1				
so	para :	a su validez). Si cumple		1				
Motivación de los hechos	de 1 contes valore	Las razones evidencian aplicación la valoración conjunta. (El venido evidencia completitud en la ración, y no valoración unilateral las pruebas, el órgano						
- ón								
Ę		sdiccional examina todos los						
[Va		bles resultados probatorios,						
Oti		rpreta la prueba, para saber su						
Ĭ	signif	ificado). Si cumple						
	4. Las	as razones evidencia aplicación de						
		reglas de la sana crítica y las			v			
	máxir	imas de la experiencia. (Con lo			X			
	cual e	el juez forma convicción respecto						
	del vo	valor del medio probatorio para						
		a conocer de un hecho						
	concr	creto).Si cumple						
	5. Ev	Evidencia claridad : <i>el contenido</i>						
		lenguaje no excede ni abusa del						
		de tecnicismos, tampoco de						
		uas extranjeras, ni viejos tópicos,						
		umentos retóricos. Se asegura de						
	no an	anular, o perder de vista que su						
	objeti	tivo es, que el receptor						
	decod	odifique las expresiones ofrecidas.						
	Si cui	umple						
		Las razones evidencian la						
		rminación de la tipicidad.						
		ecuación del comportamiento al						
		penal) (Con razones normativas,		1				
		sprudenciales o doctrinarias		1				
	lógica	cas y completas). Si cumple						

	1						
	2. Las razones videncian la						
	determinación de la antijuricidad						
	(positiva y negativa) (Con razones						
	normativas, jurisprudenciales						
90	doctrinarias, lógicas y completas). Si						
' 2	cumple						
l Si	_						
d	3. Las razones evidencian la						
ਾਂ ਦ	determinación de la culpabilidad.						
ף ק	(Que se trata de un sujeto imputable,						
Óľ	con conocimiento de la antijuricidad,						
<u>.</u>	no exigibilidad de otra conducta, o en						
Motivación del derecho	su caso cómo se ha determinado lo						
Oti							
X	contrario. (Con razones normativas,						
, ,	jurisprudenciales o doctrinarias						
	lógicas y completas). Si cumple						
	4. Las razones evidencian el nexo						
	(enlace) entre los hechos y el derecho			T 7			
	aplicado que justifican la decisión.			X			
	(Evidencia precisión de las razones						
	normativas, jurisprudenciales y						
	doctrinas, lógicas y completas, que						
	sirven para calificar jurídicamente los						
	hechos y sus circunstancias, y para						
	fundar el fallo). Si cumple						
	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	lenguaje no excede ni abusa del uso						
	de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	extranjeras, ni viejos tópicos,						
	argumentos retóricos. Se asegura de						
	no anular, o perder de vista que su						
	objetivo es, que el receptor						
	decodifique las expresiones ofrecidas.						
	Si cumple						
				l		1	

	T 2	1 1			-	-	
	1. Las razones evidencian la						
	individualización de la pena de						
	acuerdo con los parámetros						
	normativos previstos en los artículos						
	45 (Carencias sociales, cultura,						
	costumbres, intereses de la víctima, de						
	su familia o de las personas que de						
	ella dependen) y 46 del Código Penal						
<u>ra</u>	(Naturaleza de la acción, medios						
e e	empleados, importancia de los						
d a	deberes infringidos, extensión del						
	daño o peligro causados,						
de de	circunstancias de tiempo, lugar, modo						
)n	y ocasión; móviles y fines; la unidad o						
C <u>i</u> Ć	pluralidad de agentes; edad,						
Motivación de la pena	educación, situación económica y						
ti	medio social; reparación espontánea						
Ĭ	que hubiere hecho del daño; la						
	confesión sincera antes de haber sido						
	descubierto; y las condiciones						
	personales y circunstancias que lleven						
	al conocimiento del agente; la		X				
	habitualidad del agente al delito;		Λ				
	reincidencia) . (Con razones,						
	normativas, jurisprudenciales y						
	doctrinarias, lógicas y completa). No						
	cumple						
	cumpic						
	2. Las razones evidencian						
	proporcionalidad con la lesividad.						
	(Con razones, normativas,						
	jurisprudenciales y doctrinarias,						
	lógicas y completas, cómo y cuál es el						38
	daño o la amenaza que ha sufrido el						-
	bien jurídico protegido). Si cumple						
	3. Las razones evidencian						
	proporcionalidad con la culpabilidad.						

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple					
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las					
razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple					
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del					
uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de					
no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Si Cumpie					

	1. Las razones evidencian apreciación						
	del valor y la naturaleza del bien						
	jurídico protegido. (Con razones						
	normativas, jurisprudenciales y						
=	doctrinarias, lógicas y completas). Si						
]. 	cumple						
i .	2. Las razones evidencian apreciación						
ac	del daño o afectación causado en el						
ar	bien jurídico protegido. (Con razones						
da	normativas, jurisprudenciales y						
1 1	doctrinas lógicas y completas). Si						
l s	cumple						
Motivación de la reparación civil							
Ħ	3. Las razones evidencian apreciación						
3;	de los actos realizados por el autor y						
Į ž	la víctima en las circunstancias						
Į į	específicas de la ocurrencia del hecho						
1 0	punible. (En los delitos culposos la						
	imprudencia/ en los delitos dolosos la						
	intención). Si cumple						
	meneron). Si cumpie						
	4. Las razones evidencian que el						
	monto se fijó prudencialmente						
	apreciándose las posibilidades			X			
	económicas del obligado, en la						
	perspectiva cierta de cubrir los fines						
	reparadores. Si cumple						
	Topalia of contract						
	5. Evidencia claridad: el contenido						
	del lenguaje no excede ni abusa del						
	uso de tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	argumentos retóricos. Se asegura de						
	no anular, o perder de vista que su						
	objetivo es, que el receptor						
	decodifique las expresiones ofrecidas.						
	Si cumple						
	or compic						
1		1				ı	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Sin embargo no se encontró 1 de 5; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la

motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 08082–2011–0–1801–JR–PE-01, Distrito Judicial de Lima. 2016.

e resolutiva de la de primera instancia			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión			aplicación del principio de correlación, y la descripción de la					Calida lutiva prime	de la s	-	cia de
Parte resolutiva sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	w Mediana	Alta	o Muy alta	Muy baja	8aja [3 - 4]	9 - G	[8-7]	Wny alta		
śn del Principio de Correlación s		1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de												

	la defensa del acusado. Si cumple			
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple	x		
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			
e la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple			
Descripción de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)			10

	identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple			X			
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 08082–2011–0–1801– JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2016.

ositiva de la de segunda ancia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						dad de l la sente ir		e segu	
Parte expositiva sentencia de seg instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
A S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple										

Introducción	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin mulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, asegunda instancia, se advierte constatación acumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple	
	2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si	10

Postura de las partes	cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		X		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08082-2011- 0 -1801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 08082–2011– 0 – 1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima. 2016.

iva de la egunda a			Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil Calidad de la parte consi de la sentencia de seg instancia							le segun		
Parte considerativa de sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Pa			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple										
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de										

Motivación de los hechos	conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones	

	normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple		
reparación civil	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple		20
Motivación de la r	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple	X	
Mot	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones		
	ofrecidas. Si cumple		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08082-2011- 0 -1801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2016.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de (corre escrip	del j elació	princ ón, y de la	la		lutiva	de la s	e la parte a sentencia d instancia		
Parte resc sentencia inst	Evacieu empireu		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
del Principio de Correlación		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple											
n del P		3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones											

introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple	
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si	10

	,	 		 	
	mención expresa y clara del(os)				
1 _	delito(s) atribuido(s) al sentenciado.				
Descripción de la decisión	Si cumple				
Sic	Si cumpic				
<u> </u>	3. El pronunciamiento evidencia				
qe	l l				
a	mención expresa y clara de la pena				
e J	(principal y accesoria, éste último				
Ď	en los casos que correspondiera) y		X		
. E	la reparación civil. Si cumple		2.		
]; 	-				
يق ا	4. El pronunciamiento evidencia				
l Ë	mención expresa y clara de la(s)				
Se					
Ĭ	identidad(es) del(os) agraviado(s).				
, ,	Si cumple				
	5. Evidencia claridad: el contenido				
	del lenguaje no excede ni abusa del				
	uso de tecnicismos, tampoco de				
	lenguas extranjeras, ni viejos				
	tópicos, argumentos retóricos. Se				
	asegura de no anular, o perder de				
	vista que su objetivo es, que el				
	receptor decodifique las				
	expresiones ofrecidas. Si cumple				
	,				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, Distrito Judicial de Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2016.

			Cal		ión de		ub		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Vorioble en	Variable en Dimensiones Sub dimensiones de la variable				ensio	ies			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
estudio	de la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones							
			1	2	3	4	5	Camicación de las dimensiones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
de la primera da		Introducción				X		[9 - 10] Muy alta [7 - 8] Alta							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte							9							
sent	Tark	Postura de						[5 - 6] Mediana							

expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10						57
D 1								522 401				
Parte considerativa	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta			
	de los hechos						38					
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5						
						X		[9 - 10]	Muy alta			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08082–2011–0 –1801–JR–PE-01; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima. 2016.

		Cal	ificaci			ub		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en	Variable en Dimensiones de Sub dimensiones de la variable			dim	ensio	nes			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
estudio	la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones						
			1	2	3	4	5	Camicación de las difficisiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
le la egunda ia		Introducción					X	[9 - 10] Muy alta [7 - 8] Alta						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Donto							[, 0]						
Sente	Parte	Postura de					X	[5 - 6] Mediana						

expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
Parte considerativa								[13 - 16]	Alta			
COIISIUCI ativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana			40
	Motivación de la reparación civil					х		[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de correlación					X	10					
resolutiva								[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja		_	

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01**, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 08082–2011–0 –1801–JR–PE-01; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Emitida por el Primer Juzgado Especializado Penal con Reo Libre resuelve: condeno A. M. R. L, por delito contra La confianza y Buena Fe en los Negocios – libramiento Indebido, en agravio de P. P. S.A.C con tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de dos años. Fijando en cuatro mil nuevos soles por concepto de Reparación civil en favor de la parte agraviada. (N° 08082–2011–0 –1801–JR–PE-01)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de 5 parámetros previstos; las razones evidencian proporcionalidad con la lecividad; las razones evidencian proporcionalidad con culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Asimismo las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del código penal.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencian resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada as que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencian la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de la Cuarta Sala Especializada en lo penal para procesos con Reos Libres, donde se resolvió: que confirmaron la sentencia condenando a A. M. R. L., por el delito contra la buena fe en los negocios – LIBRAMIENTO INDEBIDO, en agravio de P. P. S.A.C a tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de dos años bajo determinadas reglas de conducta; y, se fijó suma de CUATRO MIL NUEVOS

SOLES el monto de la REPARACION CIVIL.(N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(es); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad

5.3.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ➤ Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116. del 16 de noviembre del 2007. (f.j. 9)
- Alvarez, J. (2009) Una propuesta frente a la estructura del proceso penal y la motivación de la sentencia. Colombia. Recuperado de http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-6-no-11/art-7.pdf
- Benavente Chorres, H. (s.f.) Guía Practica de la defensa penal. (p.155)
- Benavente Chorres, H. (s,f,) Guía Practica de la defensa penal (p.151)
- Castillo, L. (2010) Derecho Probatorio. Recuperado de http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html
- ➤ Chinchilla, C. (2008) La motivación de la sentencia en la constitución. República de costa Rica. Recuperado de http://ministeriopublico.poder judicial.go.cr/comunicados/casacion/Falta%20de%20Motivacion%20de%20 la%20Sentencia.pdf
- ➤ Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de Lima, del 14 de setiembre de 1998, Exp. N° 3471-98.
- EXP. N.º 0014-2006-PI/TC LIMA COLEGIO DE ABOGADOS DEL CONO NORTE DE LIMA. Recuperado de http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00014-2006-AI.html
- > EXP. N.° 981-2004-PHC/TC LIMA JUDITH GALVÁN MONTERO . Recuperado de http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00981-2004-HC.html. (f.j.12)
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Gaceta Jurídica (s.f.).La prueba en el proceso penal (p.189)
- Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,
- ➤ Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- ➤ Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 № 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (s.f.). Manual de redacción de resoluciones judiciales.(p.7)
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Malpartida, V. (2012) Mención con política jurisdiccional. Perú. Recuperado http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1595/MALP

<u>ARTIDA_CASTILLO_VICTOR_CONSTITUCIONAL_JUDICIAL.pdf?sequen</u> <u>ce=1</u>

- ➤ Mellado, L. (2004) Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. Santiago. Recuperado de http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf
- ➤ Ore Guardia. A. (s.f.). Medios Impugnatorios. Gaceta Jurídica (p. 15)
- ➤ Ore Guardia, A. (s.f.). Medios Impugnatorios. Gaceta Jurídica (p.48)
- ➤ Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera A. (s.f.). El nuevo proceso penal peruano 2. (p. 11)
- ➤ Peña Cabrera (s.f.).El Nuevo Proceso Penal Peruano. Gaceta Jurídica. (p.411)
- ▶ Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- ➤ Peña. D. (2009) CATHEDRA LEX: NUEVAS TENDENCIAS DEL NCPP D.Leg.957 (29/07/2004): LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS. DERECHO & SOCIEDA. Recuperado de http://mgplabrin.blogspot.com/2009/10/cathedra-lex-nuevas-tendencias-del-ncpp.html
- ➤ Peña cabrera, Benavente Chorres, Panta Cueva, Aldana Domínguez & Velasquez Delgado (.s.f.). El derecho Penal y Procesal Penal en la constitución. Gaceta Jurídica. (p. 92)
- ➤ Perez Arroyo, Palacios Melendez, Rueda Borrero, Sanchez Cordova, Bonifacio Mercado (s.f.). La prueba en el proceso penal. Gaceta jurídica. (p.13)
- ➤ Perez Arroyo, Palacios Melendez, Rueda Borrero, Sanchez Cordova, Bonifacio Mercado (s.f.). La prueba en el proceso penal. Gaceta jurídica. (p.13)

- ➤ Peña Cabrera, Benavente Chorres, Panta Cueva, Aldana Dominguez, Velasquez Delgado (s.f.), El derecho penal y procesal penal en la constitución. Gaceta Jurídica. (p.74)
- ➤ Rodriguez. L (s.f.) La responsabilidad civil de la persona jurídica por delito (A propósito de la sentencia del caso Crousillat). Perú. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_54.pdf
- ➤ Raqui- C. (2011) slideshare: Delito contra la confianza y la buena fe ebn los negocios- Perú. Recuperado de http://es.slideshare.net/diebrun940/delitos-contra-la-confianza-y-la-buena-en-los-negocios
- Ramos, I. (s.f.) Revista Jurídica: Jalisciense. Recuperado de http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Salas Beteta, C. (s.f.). El proceso penal común. Gaceta Jurídica. (p. 69)
- Sampedro, B. (2007) La motivación de la sentencia: una doble equivalencia de garantía jurídica. Madrid. Recuperado de http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591
- Salas Beteta, C. (s.f.) El proceso penal común. Perú .Gaceta Jurídica Penal
- ➤ Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- ➤ Ugaz, F. (2010) Parte general de los medios impugnatorios en el NCPP.

 Perú. Recuperado de http://es.scribd.com/doc/105036469/99221942-Medios-lmpugnatorios

- ➤ Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: De palma.
- ➤ Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad.

N

E

X

O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
T			Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se
E	DE			hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las
N				expresiones ofrecidas. Si cumple
С	LA			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Los razones evidencian la ficilidad de los pruebos. (Sa raglizó el análisis individual de la ficilidad y validaz de los medios
I			Motivación de los	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
RESOLUTIVA		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
N	DE		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el
T				impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el
E	LA			sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple
N				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
С	SENTENCIA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que
I				sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos
A		PARTE		para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,
		CONSIDERATIV A		para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

1		expresiones ofrecidas. Si cumple.
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple, 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- **4.1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las

sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones**:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada <u>sub dimensión</u> de la parte expositiva y resolutiva

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a <u>las dimensiones</u>: parte expositiva y parte resolutiva

				(Califi	cacio	ón			
Dimensión	Sub dimensiones			las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la sub					X	•	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja	
•••								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

- respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				C	alifica	ción				
Dimensión	Sub	Ι)e las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
	Nombra da la			X				[33 - 40]	Muy alta	
Parte	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta	
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

D: '/				Ca	lificac	ъ 1				
Dimensión	Sub	Ι	e las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

		Calificación de las sub dimensiones					Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Din			1	2	3	4	5					[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
		Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes					X	9	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
a	-	Motivación de	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta Alta					
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	los hechos Motivación del derecho					X	40	[17-24]	Med iana					59
idad c	Parte	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
Cal		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	va		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
	resolutiva	Aplicación del principio de correlación					X	10	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med					
	Parte									iana					
	Pa	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - 🖺 Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ☐☐ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- © Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- **⑤** Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
```

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10] Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja	- - - -				
	Parte considerativa	Motivación de	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] Muy alta [13-16] Alta				30	
		los hechos				Λ								
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12] Med iana [5-8] Baja [1-4] Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10] Muy					
						X			[7 - 8] Alta					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- **3.** El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- **4.** Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- **5.** Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de

Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento

Indebido, contenido en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01 en el cual han

intervenido el Primer Juzgado Penal Especializado Penal con Reo Libre de la ciudad de

Lima y la cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito

Judicial del Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva

y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así

como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de

utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir

información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y

de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme

por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con

fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi

responsabilidad.

Lima, 10 de agosto del 2016

John Favio Risco Quispe

DNI N°47120607 – Huella digital

129

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZAD PENAL CON REO LIBRE

 N° DE EXPEDIENTE : 8082-11

Secretario : A.

Sentencia N° :

Procesada : A. M. R. L.

Delito : La confianza y buena fe en los negocios – Libramiento

Indebido.

Agraviado : P. P. S.A.C

Lima, veintinueve de Diciembre del dos mil once

El primer juzgado penal de la corte superior de justicia de Lima, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre de la Nación, la siguiente.

SENTENCIA

VISTA:

La instrucción seguida contra **A. M. R. L**, por delito Contra La Confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento indebido, en agravio de P. P. S.A.C

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso sumario, se inició por ente esta judicatura en merito a la denuncia de parte, de folios 01 y siguientes, y denuncia de folios 32/3, formalizada por la Fiscal P. M. M. B. contra la citada procesada.

Segundo.- El hecho que se relató en la citada denuncia como perseguible por acción penal pública está referido a que se le atribuye a la procesada A. M. R. L, que en el mes de octubre del año dos mil diez, en su calidad de gerente de la empresa A&E G. B. S. EIRL, realizó el pago de un lote de vinos mediante el cheque de Interbank N° 67356458, por la suma de s/2, 700.00 Nuevos soles de fecha 11 de octubre del 2010 con pago diferido al 29 de octubre del 2010 y el cheque N° 67356453 por s/12, 594.24 nuevos soles, de fecha 28 de setiembre del 2010 y con pago diferido al 29 de octubre del 2010, títulos valores que no pudieron ser cobrados al presentarlo a la entidad bancaria en mención por falta de fondos, quedando tal hecho anotado en la parte posterior de los referidos cheques, cuyos originales obran en los actuados a folios 17 y 18 y que pese a que posteriormente se efectúo el requerimiento notarial de folios 16 la imputada ha hecho caso omiso al mismo.

Tercero.- la señora Juez Penal, al considerar que concurrían los presupuestos que establece el artículo 77 del código de Procedimientos Penales, abrió instrucción contra dicha persona como medida cautelar de orden personal , dictó contra la misma, la medida de comparecencia con restricciones.

Cuarto.- concluida la investigación judicial, se expidió la acusación escrita de folios 81/84, en la que se concluye que el hecho denunciado es constitutivo de un delito de Libramiento Indebido del artículo 215° (primer enciso) del código Penal, solicitando se le imponga a la procesada, 0 años de pena privativa de la libertad. En cuanto a la responsabilidad civil, se señaló que el mismo debería abonar la suma de 4,000.00 nuevos soles por dicho concepto, a favor de la empresa agraviada, sin perjuicio de devolver lo íntegramente librado.

Quinto.- emitido la acusación Fiscal, se ordenó que ésta sea puesta a disposición de las partes por el término de ley. A fin de que formulen sus alegatos; habiendo las partes procesales formulado alegato de ley e informes orales respectivos.

I.- CUESTIONES INCIDENTALES

Antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto investigado, hemos de remitirnos a resolver una cuestión de orden procesal que en el caso de autos es la **cuestión previa** deducida por la procesada A. M. R. L, señalando básicamente lo siguiente:

a – Que, la carta notarial cursada por la empresa agraviada de fecha 26 de Noviembre del 2011 estaba dirigida a la dirección General Murillo N° 254 urb. La campiña – distrito de chorrillos, lugar que no es el domicilio ni el domicilio de la empresa A&E G. B. S. EIRL, por lo que dicha comunicación notarial no ha sido debidamente diligenciada.

Que, las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad, el mismo que debe estar expresamente establecido en una norma penal o extrapenal, que establezca que para ejercer una acción penal se requiera necesariamente que se cumpla previamente con un determinado requisito de procedibilidad.

Que, del recurso formulado por la encausada A. M.R. L, de folios 114/116, sostiene que el domicilio que fue cursado la carta notarial no le pertenece ni a ella ni a su empresa, sin embargo de autos se colige que en dicho domicilio fue precisamente el que la empresa agraviada no solo curso la carta notarial de autos, sino que también fue el domicilio en el que dejo la mercadería tal como se aprecia precisamente de la factura N° 0028293, por lo que la encausada conocía de la misiva, por cuanto días previos esto es con fecha 20 de noviembre del 2010 realizó un abono a la cuenta de la empresa agraviada por la suma de mil nuevos soles, como pago a cuenta de los dos cheques librados, por lo que siendo ello así, es menester desestimar la cuestión prejudicial deducida.

HECHOS PROBRADOS

A).- Hechos

Está acreditado que la procesada A.M.R.L, giro a favor de la empresa P. P. SAC, dos título valores que al quererlo hacer efectivo, no puedo efectivizarlo por cuanto la cuenta del banco Interbank correspondiente a la citada encausada se encontraba cancelada.

Que, los hechos antes descritos se encuentran plenamente corroborados con los referidos títulos valores que se insertan folios 17/18.

b).- Análisis de la prueba

sexto.- Que, ante tal imputación la procesada A. M. R. L en su declaración instructiva que se inserta a folios 38/39 y continuada a folios 67/69 sostiene que efectivamente ella tuvo en cargo de gerente de la empresa A&E G. B. S. E.I.R.L, emitiendo los dos cheques, agrega que tenía como socio a E. M.E. C, quien era el que realizaba las relaciones comerciales de la empresa y hacía trato con una empresa de la cual desconozco el nombre y por la cual le entregó un cheque en blanco con su firme, desconociendo el producto que adquirió ni el monto del cheque, asimismo agrega que la carta notarial de folios dieciséis no fue entregada en su domicilio sino que fue dejada en la puerta del condominio a un empleado de la seguridad del condominio y este le dejo por debajo de la puerta después de varios días; y finalmente referir que su socio dejo su cierta con cien nuevos soles, retirando casi todo el dinero de la empresa, por lo que conversó con la doctora ganosa, la cual le indico que haya un pago de buena fe de mil nuevos soles, los cuales depositó a la cuenta de P. con fecha 20 de Noviembre para demostrar que si tenía la intención de pagarle.

Por su parte al rendir su declaración preventiva del representante legal de la Empresa P. P. SAC, doña C. M. G. G. de folios 55/58, ha señalado que realizó una transacción comercial con la empresa cuya titular es la inculpada A. R. L., es así que la mercadería consistente en vinos fue entregado en el local de la empresa de la inculpada, pagando por dicha

mercadería con dos cheques de pago diferido y que presentado los cheques en el banco Interbank no fueron pagados por falta de fondos, por lo que se le curso la carta notarial para que se cumpla con el monto, y en cuanto a E. E. C, dijo no conocerlo ni se ha reunido con dicha persona siendo falso lo referido por la procesada en el sentido de que la relación comercial haya sido realizada con E. C.. Y en cuanto al pago de mil nuevos soles, ese pago fue realizado por la procesada con anterioridad a la remisión de la carta notarial del requerimiento de pago de los cheques. Después de la remisión de la carta no ha pagado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como explicamos a continuación corresponde condenar a la acusada **A. M. R. L**., por lo siguiente.

En el delito de Libramiento Indebido. La conducta que desarrolla el sujeto activo, consiste en girar un título valor a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.

Los dispositivos legales no se interponen aisladamente, pues forman parte de un ordenamiento jurídico que aun cuando se produzca fragmentariamente y con algunos defectos, se concibe como una unidad ideal, que tiende regular las relaciones de la vida de un modo armónico; del análisis del articulo 213° de la Ley de Títulos Valores, resulta que el ejercicio de las acciones cambiarias están sujetas al cumplimiento de determinadas formalidades, por lo tanto, la falta de pago debe ser acreditada mediante la comprobación que debe poner en el banco a petición del tenedor del cheque mediante el protesto del título, en consecuencia, se trata de medios de prueba que revelan auténticamente la falta de pago total o parcial.

Sétimo.- Que, el cheque como instrumento de pago, implica que el librador debe tener fondos a su disposición, en cuenta corriente, en el banco girado, por depósitos hechos por él, o por tener autorización para sobregirar, tal como lo dispone el artículo 135° de la ley de títulos Valores. Que , del análisis de los autos, se aprecia que en el reverso del título valor que abre a los folios 06 se encuentra inserta la constancia de cheque no conforme

Rechazado por cuenta cancelada, por lo que se demuestra que en la conducta que desarrolló la procesada se encuentra el elemento subjetivo del tipo penal de libramiento indebido, es decir el dolo, pues giró los cheques N° 67356458, por la suma de s/2, 700.00 nuevos soles de fecha 11 de octubre del 2010 con pago diferido al 29 de octubre del 2010 y el cheque N° 67356453 por s/12, 594.24 nuevos soles, de fecha 28 de setiembre del 2010 y con pago diferido el 29 de octubre del 2010, títulos valores que no pudieron ser cobrados al presentarlo a la entidad bancaria su cuenta de la citada entidad bancaria se encontraba congelada; y en cuanto a la carta notarial que según ha referido la inculpada no ha sido de su conocimiento por cuanto no ha sido enviado a su domicilio, es menester tener en cuenta que la citada mercadería consistente en vinos de la empresa agraviada fue entregada al domicilio en Jr General Murillo N° 354 urb, La campiña – chorrillos, tal como se aprecia de folios 94, y es precisamente en ese domicilio en el que se le curso dicha carta Notarial, tal como se aprecia de folios 16 y que si bien la encausada ha referido que ella vive en la casa 35 de la citada dirección y que el trato con la empresa agraviada lo hizo su socio E. C, ello es un argumento de defensa que se ha desvanecido con el giro bancario que esta hizo con fecha veinte de noviembre del año dos mil once, esto es con fecha posterior al giro indebido de los dos cheques en cuestión y anterior a la citada carta notarial que dijo desconocer – véase folios 25, de la que se colige que si tenía conocimiento de lo ilícito de su obrar y ello también se encuentra corroborado con la declaración preventiva de la representante de la empresa agraviada quien ha referido que nunca hizo trato comercial con E. C, socio de la inculpada, siendo falso lo sostenido por esta, por lo que se colige que el argumento de defensa de la encausada se tomara en cuenta como un mero argumento de defensa que busca eximir su responsabilidad en los hechos sub examine.

Octavo.- establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarco el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

Noveno.- como ya hemos indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de Libramiento Indebido, que describe el artículo 215 inciso primero del código penal.

La conducta desarrollada por la acusada no encuentra causa de justificación algunas de las previstas en el artículo 20 del código penal. Finalmente cabe señalar que la acusada cuenta con instrucción suficiente para conocer la prohibición y podría esperarse conducta distinta de lo que realizo.

Décimo.- la pena básica que corresponde al delito materia de sentencia es privativo de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

Sin embargo estando a la emisión de hecho, y a que la incumpalda no cuenta con antecedentes penales tal como se aprecia de folios 59, la suscrita considera que la misma debe ser sancionada a pena suspendida.

Décimo primero.- debe tomarse en consideración el perjuicio con el incumplimiento de la obligación a ocasionado a la entidad agraviada siendo ello así, es prudente fijar un monto razonable del hecho punible conforme lo dispone el artículo 92 del código Penal

Por los fundamentos antes expuesto, teniendo en cuenta además los artículos 12°, 23°. 25°, 43, 45°, 57°, 59°, 92°, 93° y 215° (inciso primero= del código penal, concordante con los artículos 4, 283 y 285 del código de procedimientos penales; y, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nacion, la señor Juez del primer Juzgado penal de lima:

FALLA

CONDENANDO O A. M. R. L., por delito contra La confianza y Buena Fe en los Negocios – libramiento Indebido, en agravio de P. P. S.A.C y, como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de DOS AÑOS, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a).- No variar de domicilio ni abandonar la localidad de su residencia sin previo aviso y autorización del juzgado y,

b).- comparecer al local juzgado cada fin de mes para que de cuenta de sus actividades y firme el cuaderno de control respectivo. Bajo apercibimiento de imponer las medidas indicadas en el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento.

FIJA: En CUATRO MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación civil deberá abonar la sentencia a favor de la empresa agraviada, sin perjuicio de cancelar el monto del título valor girado, en los plazos y condiciones que señala la ley.

MANDO: se cursen los oficios con fines de registro y archivo; bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo – tómese razón y hágase saber.

EXP. 08082-2011-0

Lima, tres de mayo

De dos mil trece.-

<u>VISTOS</u>: puestos los autos en despacho para resolver;

interviniendo como ponente la señora Juez superior doctora H. P. R, de conformidad con el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 147 a 148; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Delimitación del tema materia de análisis

Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por la **procesada** A. M. R. L, conforme a su escrito de fojas 135/138, contra la sentencia de fecha 29 de diciembre del 2011, obrante a folios 128/133, que FALLA CONDENANDO a A. M. R. L, por delito contra la Buena Fe en los Negocios – LIBRAMIENTO INDEBIDO, en agravio de P. P. S.A.C; imponiéndole tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de dos años, bajo determinadas reglas de conducta; y fija la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, el monto de reparación civil que deberá abonar la condenada a favor de la empresa agraviada.

SEGUNDO: sobre los hechos incriminados.

Conforme a la acusación de fojas 81 a 84, se incrimina a la procesada A. M. R. L. que: en su calidad de gerente General de la Empresa A&E G. B. S. EIRL. Giró a favor de la empresa agraviada "P. P. SAC" representada por C. M. G. G, en el mes de octubre de dos mil diez, como pago de un lote de vinos, dos cheques uno del Banco Interbank N° 67356453 por la suma de s/12, 594.24 nuevos soles de fecha 28 de setiembre del 2010, con el pago diferido al 29 de octubre del 2010 y el otro con N° 67356458, por la suma de

s/2,700.00 nuevos soles de fecha 11 de octubre de 2010, con el pago diferido al 16 de noviembre del 2010, títulos valores que no pudieron ser cobrados al presentarlo a la entidad bancaria en mención por falta de fondos quedando anotado en la parte posterior de sus referidos cheques la indicación "NO CONFORME RECHAZADO POR CUENTA CANCELADA", tal como se advierte de las originales a fojas 17 y 18 evidenciándose con ello que la procesada giró dos cheques a sabiendas que al tiempo de presentación, la cuenta corriente de su representada ya se encontraba cancelada; no obstante a ello, la denunciante vía carta notarial de fecha 26 de noviembre del 2010 que obra a fojas 16 requirió a la procesada que en el plazo de ley cumpla con abonar el monto de cada uno de los títulos valores, haciéndolo caso omiso a dicho requerimiento, por lo que se le acusa por el delito de Libramiento Indebido, contemplado en el inciso 3 del artículo 215 del código penal.

Tercero.- fundamentos de la resolución Apelada.

El A-quo fundamenta su resolución de fecha 29 de diciembre del 2011 que obra de fojas 128 a 133 considerando: séptimo.- que, el cheque como instrumento de pago, implica que el librador debe tener fondos a su disposición, en cuenta corriente, en el banco girado, por depósitos hechos por el, o por tener autorización para sobregirar, tal como lo dispone el artículo 135° de la ley de Títulos Valores. Que, del análisis de los autos, se aprecia que en el reverso del título valor que obra a folios 06 se encuentra insertó la constancia de cheque no conforme Rechazado por cuenta cancelada, por lo que se demuestra que en la conducta que desarrolló la procesada se encuentra el elemento subjetivo del tipo penal de libramiento indebido, es decir el dolo, pues giró los cheques N° 67356458, por la suma de s/2, 700.00 nuevos soles de fecha 11 de octubre del 2010 con pago diferido al 29 de octubre del 2010 y el cheque N° 67356453 por s/12, 594.24 nuevos soles, de fecha 28 de setiembre del 2010 y con pago diferido el 29 de octubre del 2010, títulos valores que no pudieron ser cobrados al presentarlo a la entidad bancaria su cuenta de la citada entidad bancaria se encontraba congelada; y en cuanto a la carta notarial que según ha referido la inculpada no ha sido de su conocimiento por cuanto no ha sido enviado a su domicilio, es menester tener en cuenta que la citada mercadería consistente en vinos de la empresa agraviada fue entregada al domicilio en Jr General Murillo N° 354 urb, La campiña – chorrillos, tal como se aprecia de folios 94, y es precisamente en ese domicilio en el que se le curso dicha carta Notarial, tal como se aprecia de folios 16 y que si bien la encausada ha referido que ella vive en la casa 35 de la citada dirección y que el trato con la empresa agraviada lo hizo su s. E. C, ello es un argumento de defensa que se ha desvanecido con el giro bancario que esta hizo con fecha veinte de noviembre del año dos mil once, esto es con fecha posterior al giro indebido de los dos cheques en cuestión y anterior a la citada carta notarial que dijo desconocer — véase folios 25, de la que se colige que si tenía conocimiento de lo ilícito de su obrar y ello también se encuentra corroborado con la declaración preventiva de la representante de la empresa agraviada quien ha referido que nunca hizo trato comercial con E. C, socio de la inculpada, siendo falso lo sostenido por esta, por lo que se colige que el argumento de defensa de la encausada se tomara en cuenta como un mero argumento de defensa que busca eximir su responsabilidad en los hechos sub examine.

Octavo.- establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hecho a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad, fundamentos por los que el juez penal FALLA CONDENADO, en agravio de la empresa P. P. S.A.C imponiéndole tres años de pena privativa de libertad, la que se suspende condicionalmente por el término de dos años, bajo determinadas reglas de conducta y a la reparación civil de cuatro mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

CUARTO: fundamentos del recurso de apelación.

La recurrente A. M. R. L, en su recurso impugnatorio de fojas 135/138, alega principalmente lo siguiente: 1.- la sentencia recurrida manifiesta sin prueba alguna que actue con dolo al girar los cheques supuestamente que a sabiendas que al tiempo de su presentación la cuenta corriente ya se encontraba cancelada lo cual es falso, pues los cheques fueron girados cuando la cuenta se encontraba activa no existiendo prueba alguna que acredite l contrario. 2.-nunca existió mala fe de mi persona, ni intención de evadir el pago de los cheques a favor de P. P. SAC. Puesto que confiaba que producto de los pagos de las ventas que efectúa la empresa ingresaría dinero a la cuenta corriente con lo cual

cubriría el pago de los cheques, como así sucedió tal como se acredito con el estado de cuenta respectivo sin embargo en un abuso de confianza el sr. E. M. E. C. hizo un mal uso de los cheques en blanco que se había entregado procediendo a cobrarlos tal como ratifica con lo declarado M. F. C. en su manifestación policial fojas 14/15 quien refiere haber asesorado al antes referido, 3.- que, siendo la primera vez constituía una empresa en la persona de E. M. E. C. no habiendo sido mi intención perjudicar de manera alguna a la agraviada, pues la deuda la reconozco y es mi intención pagarla, habiendo inclusive abonado la suma de s/1,000.00 nuevos soles en la cuenta corriente de la empresa agraviada tal como se aprecia en autos. 4.- debe tenerse presente que la carta notarial que obra en autos a fojas 16 y a través de lo cual se me requiere que cumpla con el pago de los montos consignados en los cheques no ha sido diligenciada a la ley, pues no ha sido dirigida a mi domicilio, sino a su dirección que no me corresponde, siendo la puerta de ingreso a un condominio donde viven más de cincuenta familias inclusive la carta ha sido recepcionada por tercera persona, por lo que el fin de la comunicación notarial no se ha cumplido, al no haber sido puesto en mi conocimiento el previo requerimiento de pago, lo cual es un requisito de ley interponer la denuncia correspondiente.

QUINTO: fundamentación jurídica.

5.1.- Respecto al delito contra la Buena fe en los negocios – libramiento indebido, previsto en el artículo 215° del código penal que a la letra dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años el que gire, transfiera o cobre un cheque, en las siguientes casos 3.- cuando gire a sabiendas que al tiempo de su representación no podrá ser pagada legalmente;

En los casos de los incisos 1) y 6) se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento señalando el motivo de la falta de pago.

Con excepción del inciso 4) y 5), no procederá la acción penal si el agente abona el monto total del cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador.

5.2.- J. H. A. sostiene que el Libramiento indebido " es un delito de mera actividad en la medida en que la acción dolosa del agente se consuma en el momento en que gira el cheque, a sabiendas de que carece o no tiene fondos suficientes y en esa condición ingresa al tráfico mercantil poniendo en peligro abstracto el bien jurídico tutelado por la norma penal, sosteniendo su tesis en el hecho que "el verbo rector empleado por el legislador en la configuración del delito comentario es el vocablo "girar" que tiene una connotación material presente".

El antes citado, refiriéndose al tercer supuesto previsto en el artículo 215° del código penal precisa: " esta modalidad (..) es de mera actividad y el hecho punible se consuma el momento en que el agente dolosamente gita y entrega el cheque a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado. El agente tiene dominio del hecho desde el momento en que gira el cheque y actua dolosamente; la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por lo tanto para la configuración del tipo no se requiere de resultado alguno (...)requiere de un elemento subjetivo especifico (dolo directo) cual es que el agente conozca en el momento del libramiento del cheque que al tiempo de su presentación no podrá ser legalmente pagado, (...) dicho de otra manera, en el sujeto activo existe una actitud premeditada traducida en la certeza intima de la imposibilidad de pago que se expresará en el instante mismo del giro del cheque.

La jurisprudencia penal, señala al respecto.

- 5.3 "que, el cheque como instrumento de pago implica que el librador debe tener fondos a su disposición, en cuenta corriente, en el banco girado, por depósitos hechos en el o por tener autorización para sobregirar.
- 5.4.- "El presupuesto fundamental para la materialización de este delito, es la existencia de no provisión de fondos en la cuenta sobre la cual fue girado el cheque, por lo que a su presentación debe especificarse tal hecho; por otro lado, debe constar un cargo de recepción certero a la comunicación dirigida al girados, dándole cuenta del no pago del cheque.
- 5.5.- "El delito de libramiento indebido requiere que el agente sea informado de la falla de pago mediante protesta notarial u otra forma documental de requerimiento, los que deben formularse dentro del plazo de vigencia del cheque; caso contrario, deviene en un proceso

de cobro deuda. En el plazo de vigencia del cheque el girador tiene la obligación de mantener fondos suficientes en la cuenta.

5.6.- "El cheque como instrumento de pago no puede ser emitido, endosado transferido en garantía (...); que asimismo, si se prueba que el tenedor recibió el cheque a sabiendas de dicha prohibición (...) el titulo no produce efectos cambiarios.

SEXTO: Análisis del caso

Del estudio de autos se tiene como elementos probatorios los siguientes:

α) A fojas 08, obra la Manifestación de A. R. L, en donde declara: haber sido Gerente General de A&E G. B. S. EIRL, desde mayo de 2010, dedicada a la distribución de vinos y licores, habiendo tenido relaciones comerciales en dicho rubro con la empresa P. P. SAC, así mismo al habérsele puesto a la vista los cheques objetos de análisis, esta reconoce que le pertenecen, así como la firma, el nombre y los montos ahí consignados. A la pregunta de si es verdad que con fecha 26 de noviembre de 2010 recibió una carta notarial por parte de P. P. SAC, representada por C. G, dijo: si la encontré debajo dela puerta, se lo entregue a E. E. C. para que solucione el problema en el cual me había involucrado. Agregando que puso la empresa a confiar en el Sr. E. E. para hacer negocios ya que el contaba con la experiencia.

Manifestación policial que es ratificada en su instructiva obrante a fojas 67. En donde declara haber emitido y suscrito los cheques materia de análisis. A la pregunta de si dio respuesta alguna a la carta notarial enviada el 26 de noviembre de 2010 remitida por la empresa P. P. SAC. Dijo: "que no porque lo recibí aproximadamente en la quincena de diciembre ya que no fue entregado en mi domicilio casa numero treinta y cinco, sino esta fue dejada en la puerta del condominio a un empleado de seguridad del condominio y éste la dejo por debajo de la puerta después de varios días.

β) A fojas 06; obra la manifestación policial de C. M. G. G. Asesora legal de la empresa agraviada P. P. SAC, en donde declara que la empresa que representa ha vendido un lote de vinos a la empresa A&E G. B. S. EIRL. Cuyo gerente la Sr A. M. R. L, realizó el pago de dichas mercaderías con dos cheques de N°67356458 del banco interbank de fecha 11 de octubre de 2010 con pago diferido al 16 de noviembre 2010 por el importe de s/2,700.00 nuevos soles y el cheque N° 67356453 de banco interbank de fecha 28 de setiembre de 2010 con pago diferido al 29 de octubre de 2010 por el importe de s/12,594.24nuevos soles; siendo que ambos cheques no fueron pagados por el banco en la fecha de cobro indicado por carecer de fondos, ante ello de acuerdo a ley remitimos la carta notarial de fecha 26 de noviembre de 2010, por lo cual se le requería el importe de los cheques antes mencionados, carta notarial que no contesto y tampoco ha pagado el importe de los cheques. Manifestación policial ratificada en su preventiva obrante a fojas 55/58,en donde además declara no conocer al Sr. E. M. E. C, que n mo ha conversado ni se ha reunido nunca con dicha persona. A la pregunta, si es verdad que la inculpada R. L. realizó un pago a cuenta de 1,000 nuevos soles que fueron depositados en la cuenta de la empresa P. P. SAC. El 20 de noviembre de 2010, dijo: " que ese pago fue realizado por la procesada con anterioridad a la remisión de la carta notarial del requerimiento de pago de cheques, después de la remisión de la carta Notarial no ha pagado ni un sol.

A fojas 11, obra la Manifestacion policial de Enrique Manuel Elias Catañoo, en donde a la pregunta de que a su persona era comisionista o vendedor de la denunciada, declaró: "Yo nunca he sido comisionista ni vendedor de la empresa que ella dirigía". A la pregunta de si ha sido personal de confianza de la denunciada A. R, dijo: "Desde que fui su pareja la he apoyado y asesorado en el negocio que ella tenía". A la pregunta de si es verdad que la denunciada le hizo entrega de nueve (09) cheques con el logotipo de interbank en donde se consigna su firma, con la finalidad de que su persona pagara los servicios que ella debía, dijo: "En blanco nunca me ha hecho entregado han sido cheques ENDOSADOS a mi nombre con diferentes montos para pagar impuestos, para pagar la caja chica de su empresa y otros pagos y además no han sido 09 cheques y creo que fueron un total de 05 cheques pero NO en blanco si no ya endosados a mi nombre porque ella se le hacía difícil hacer esos pagos debido a sus multiples labores que según ella realizaba,

- posteriormente ella me solicitaba la devolución del restante del dinero de esa caja chica que era de su empresa.
- δ) A fojas16, obra la carta notarial de fecha 26 de noviembre de 2010, enviada por la empresa agraviada, para la gerente de A&E G. B. S. EIRL, en donde requieren el pago del importe de los cheques impagos N° 67356458 y N° 67356453, en un plazo máximo de 03 de días hábiles, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de Libramiento Indebido.
- ε) A fojas 17 y 18, obran los cheques de pago Diferido del Banco interbank, girados ′pr A. M. Larrañaga en representación de la empresa A&E G. B. S. EIRL a favor de la empresa P. P. S.A.C. por los montos de:
 - Cheque N°67356458, con fecha de giro 11/10/10 y fecha de pago desde el dia 16/11/10, por la suma de s/2,700.00 nuevos soles, en cuyo reverso se tiene el sello del banco de fecha 19 de noviembre de 2010 en que se consigna: "NO CONFORME FALTA DE FONDOS".
 - Cheque N° 67356453, con fecha de giro 28/09/10 y fecha de pago desde el día 29/10/10, por la suma de s/ 12,594,24 nuevos soles, en cuyo reverso se tiene el sello del banco de fecha 24 de noviembre en el que se consigna: "NO CONFORME RECHAZADO POR CUENTA CANCELADA"
- φ) A fojas 25, obra el Voucher de deposito de fecha 20/11/2010, a la cuenta corriente de la empresa Panuts Pharma SAC. Por el monto de s/. 1000.00 nuevos soles.
 - Analizando los hechos objeto de acusación los fundamentos de la resolución apelada, la expresión de agravios y los elementos probatorios actuados durante ek proceso se tiene: El tema probandum en delito de LIBRAMIENTO INDEBIDO, está determinado por a) La existencia del cheque girado, b) Que la cuenta bancaria que respalda al titulo valor no cuente con fondos suficientes, c) Requerimiento escrito y fehaciente para el pago del cheque, y d) El dolo en la conducta del agente.
 - Description Los cheques girados, conforme se aprecia en el punto e) de los medios probatorios pertenece a la cuenta bancaria de la empresa A&E G. B. S., cuya

gerente general es la procesada A. M. R. L, la misma que gira dichos cheques consignando su nombre y firma, autorizando el giro de s/. 12,594.24 y s/. 2,700.00 nuevos soles a favor de la empresa P. P. SAC.

Asimismo se tiene en su manifestación policial a fojas 08/10 e instructiva de fojas 67/69, que reconoce haber girado los cheques antes mencionados , declarando "si los dos fueron emitidos y suscritos por mi persona" información que se complementa con lo declarado por C. M. G. G, representante de la empresa agraviada , quien manifestó a nivel policial "la Sra A. M. R. L, realizó el pago dichas mercaderías con dos (02) cheques de N° 67356458 del Banco interbank de fecha 11/10/2010 con pago diferido al 16 NOV 2010 por el importe de s/- 2,700 n/s y el cheque N° 67356453 de banco interbank de fecha 28SET2010 con pago diferido al 29OCT2010 por el importe de s/.12,594.24 n-7s (...) declaración que ratifica a nivel judicial en su preventiva de fojas 55/58.

Respecto a que los cheques no cuenten con fondos suficientes, con el sello del banco interbank en el reverso de estos, en donde se consigna: "NO CONFORME FALTA DE FONDOS, NO CONFORME RECHAZADO POR CUENTA CANCELADA", se tiene acreditado que, al momento de realizar el cobro de dichos títulos valores, la cuenta bancaria de la empresa, que la procesada representaba, carecía de fondos.

Asimismo, se tiene lo declarado por Carmen M. G. G, representante de la empresa agraviada a fojas 6/7, quien manifestó dichos cheques en ambos casos no fueron pagados por el banco en la fecha del cobro indicado por carecer de fondos, acreditándose de esta manera el Modum Probandum, sobre la carencia de fondos de los títulos valores objetos de estudio.

DEl requerimiento escrito y fehaciente para el pago del cheque, con la carta notarial glosada en el punto d) de los elementos probatorios, se tiene acreditado que, la agraviada requiere el pago de los cheques que la procesada giró a favor

de Panunts Pharma SAC. Otorgándole un plazo de (03) días, a fin de que cumpla con lo requerido.

Requerimiento que la procesada acepta conocer conforme la declara en su manifestación policial de fojas 08/10, en donde refiere "si lo encontré debajo de la puerta, se le entregue a E. E. C. para solucionar el problema en el cual me había involucrado". Asimismo en su instructiva de fojas 67/69. Declara: " la recibí en la quincena de diciembre ya que no fue entregado en mi domicilio casa numero treinta y cinco, sino esta fue dejada en la puerta del condominio a un empleado de seguridad del condominio y este la dejo por debajo de la puerta después de varios días". Por tanto deviene en infundada las alegaciones dela recurrente en el sentido de que la carta notarial no ha sido diligenciada conforme a ley, argumentando que el fin de la comunicación notarial no se ha cumplido.

© El dolo es decir el conocimiento que tenía la procesada, de que al tiempo de presentados los cheques en la entidad bancaria, estos no podrían ser cobrados por falta de fondos, se tiene de autos que la procesada realizó un deposito a la cuenta corriente de la empresa agraviada por la suma de s/. 1000.00 Nuevos Soles el dia 20 de noviembre de 2010, fecha anterior al rechazo del cheque N° 67356453, como parte de pago de los chques, constituyendo dicho actuar medio probatorio que acredita, que la ahora sentenciada, si tenia conocimiento de que los cheques girados carecían de respaldo económico, en caso contrario no hubiera tenido la necesidad de realizar deposito alguno a favor de la agraviada. Es más la misma procesada en sus declaraciones a nivel policial de fojas 8/10 en el punto numero 12 señalo que, llamo a la representante de la empresa agraviada para informarle que su cuenta bancaria no tenía fondos, ya que se había dado cuenta de que el Sr. E. E. Había retirado todo el dinero dela cuenta corriente dejándola con s/. 100.00 nuevos soles, justificando su actuar en la supuesta conducta del antes mencionado el mismo que conforme a sus declaraciones de fojas 11/13niega tales imputaciones, señalando que nunca recibió cheques en blanco, que solo recibió cheques endosados que eran para pagar las deudas de la procesada. Con lo cual se acredita el conocimiento que tenía la procesada de que la cuenta bancaria de su empresa, carecía de fondos para el pago de los cheques girados , y a pesar de ello las firmó y giró a favor de la agraviada.

Por lo que, deviene en infundada las alegaciones que hace la recurrente en su recurso impugnatorio, cuando señala que actúa sin dolo al girar los cheques materia de análisis, pretendiendo justificar su responsabilidad al alegar un abuso de confianza por parte del Sr. E. M. E. C; más aún si de sus declaraciones se advierte que se dedicaba al comercio a través de la empresa A&E G. B. S. EIRL.

En consecuencia, estando al tena probandum y a los elementos probatorios glosados, se acredita fehacientemente la responsabilidad penal de la recurrente, no advirtiéndose ninguna causal de justificación e imputabilidad que haga permisible la conducta denuncia. Por lo que debe confirmarse la apelada.

Por otro lado, a fin de cualquier duda sobre el tipo penal materia de análisis, se tiene que conforme a la formalización de la denuncia penal de fojas 32/33, el auto de instrucción de fojas 34/37 y el dictamen acusatorio de fojas 81/84, dicha conducta está tipificado en el inciso 3 artículo 215° del código penal, conducta que es citada y parafraseada por el juez penal en los fundamentos de derecho de la sentencia recurrida. Constituyendo solo un error material la cita que hace el juez penal del inciso 1 del artículo 215° en el punto "cuarto" de los antecedentes de hecho de la resolución apelada.

Fundamentos por los cuales

FALLO RESOLUTIVO

CONFIRMARON sentencia de fecha 29 de diciembre del 2011, obrante a fojas 128 a 133 que falla CONDENANDO a A. M. R. L, por el delito contra la buena fe en los negocios – LIBRAMIENTO INDEBIDO, en agravio de P. P. S.A.C a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de dos años bajo determinadas reglas de conducta; y, se fijó suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** el monto de la REPARACION CIVIL que deberá abonarla condenada a favor de la parte agraviada. Con los demás que contiene; notificándose los devolver.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido en el expediente N° 08082–2011–0–1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN				
RAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito delito de La	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de La confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido en el				
GENE	confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido en el expediente N° 08082–2011– 0 –1801– JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2016	expediente N° 08082–2011– 0 –1801–JR–PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2016. Fueron de rango: muy alta y muy alta				
	Sub problemas de investigación /problemas	Objetivos específicos				
	específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)				
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia				
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fueron de rango: alta y alta.				
S O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fueron muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.				
IFIC	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Fueron de rango: muy alta y muy alta.				
C	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia				
ESPE	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fueron de rango: muy alta y muy alta.				
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la reparación civil?	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la reparación civil. Fueron de rango: muy alta, muy alta.				
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Fueron de rango: muy alta y muy alta				